

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	INES MUÑOZ NAVIA
DEMANDADO:	TORREBLANCA AEGIS GROUP SAS
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2015-00626-00

AUTO No. 1241

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó por motivos de falta de conexión por parte de la curadora ad litem, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** para el día doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez y media (10:30 am) de la mañana, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 88 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de
2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NELLY FABIOLA QUINTERO DUQUE
DEMANDADO:	ECOPETROL SA Y OTROS
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2017-00186-00

AUTO No. 1248

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó ya que no había conexión, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día **veinte (20) de octubre** de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (**02:00 pm**), a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

No se hace necesario oficiar al Juzgado Sexto de familia de Cali, ya que dicha prueba obra a los folios 56 al 137 del plenario.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 88 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de
2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELVITA GARCIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
LITIS.	BANCOLOMBIA SA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2017-00275-00

AUTO No. 1242

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó ya que no había conexión, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (09) de la mañana, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 88 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de
2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR MARIN ORTEGA
DEMANDADO:	PROTECCION SA, COLPENSIONES Y COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES SAS
LITIS.	PAOLA ANDREA Y JUAN CAMILO VELASQUEZ MARIN
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00316-00

AUTO No. 1241

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó ya que no se había librado el oficio solicitado por la Compañía Nacional de Chocolates SAS a Colpensiones, para lo cual la interesada deberá también estar al pendiente de que por secretaría se envíe, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **Oficiar a Colpensiones** a fin de que dé respuesta a la solicitud elevada al folio 219 por la Compañía Nacional de Chocolates SAS.
2. **REPROGRAMAR** para el día diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (09) de la mañana (09:00) pm, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 88 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de
2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HECTOR JAIME AGUDELO CAÑAVERAL
DEMANDADO:	RIOPAILA CASTILLA SA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00346-00

AUTO No. 1245

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó ya que no había conexión, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las once (11) de la mañana, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 88 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de
2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALBERTO RACINES GUZMAN
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00441-00

AUTO No. 1246

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó ya que no había conexión, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día **cinco (05) de noviembre** de dos mil veintiuno (2021) a las diez y media de la mañana (**10:30 am**), a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 88 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de
2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANA CELIA FUENTES HOYOS
DEMANDADO:	COLFONDOS SA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00524-00

AUTO No. 1244

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó ya que no había conexión además no se había realizado el oficio dirigido a Colfondos SA, en consecuencia,

RESUELVE:

OFICIAR a Colfondos SA a fin de que alleguen al expediente la información solicitada en auto No. 582 del 16 de marzo de 2021.

REPROGRAMAR para el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos (02) de la tarde, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 88 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de
2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIEGO DANILO OROZCO SALGADO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00607-00

AUTO No. 1247

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó ya que no había conexión, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día **cinco (05) de noviembre** de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (**09:00 am**), a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 88 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de
2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ESTHER JULIA DUQUE SALAZAR
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00199-00

AUTO No. 1249

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó ya que se hace necesario oficiar a la Fiscalía General de la Nación conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del CPT Y SS, en consecuencia,

RESUELVE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del CPT Y SS, Oficiese a la fiscalía general de la Nación a fin de que informen sobre los resultados del denuncia penal instaurado en contra de la actora por parte de Colpensiones.

Averigüese por secretaría la Fiscalía asignada y el radicado respectivo.

REPROGRAMAR para el día **dieciséis (16) de noviembre** de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (**09:00 am**), a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 88 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de
2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0655

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00714-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JESUS ALFREDO AGUDELO LÓPEZ.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
3. PROTECCIÓN S.A.
4. COLFONDOS S.A.
5. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL.

LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte llamada en garantía contestó la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

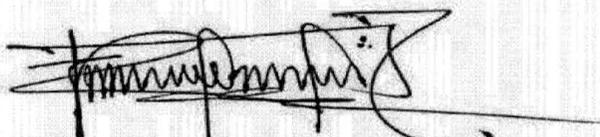
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS como apoderado (a) judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RATIFIQUESE LA FECHA DEL DÍA PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 30 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 088

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0658

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00108-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: SIGIFREDO JOSE BOCANEGRA HERRADA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Examinado el expediente se constata que la parte demandada ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

En la misma contestación la parte demandada PORVENIR S.A. solicita la vinculación como litisconsorte necesario a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, toda vez que el demandante se encuentra pensionado desde el 03 de septiembre del 2014 bajo la modalidad de Retiro Programado y el Bono Pensional fue redimido, por lo que se hace necesaria su vinculación dentro del presente.

Atendiendo la anterior petición y con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, se considera procedente integrar como Litisconsorte Necesario a la entidad antes mencionada, a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, ya que se verifica que la misma tienen una relación directa con el problema jurídico del presente asunto.

De otra parte, dentro del término legal la parte demandada PORVENIR S.A. presenta DEMANDA DE RECONVENCIÓN en contra del demandante, misma que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el Artículo 25, 26, 75 y 76 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: **ADMITASE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, propuesta por PORVENIR S.A.**, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN AL RECONVENIDO**, por el término común de TRES (03) días hábiles, tal como lo ordena el Art. 76 del Código Procesal del Trabajo.

Tercero: **INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a la presente demanda, por las razones expuestas.

Cuarto: **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al integrado al contradictorio, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

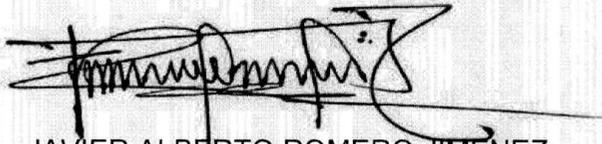
Quinto: **ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Sexto: **RECONÓCESE PERSONERÍA** amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y WENDY VIVIANA GONZALEZ MENESES como

apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Séptimo: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GABRIELA RESTREPO CAICEDO como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 30 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 088

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0659

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00112-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUZ DARY ACEVEDO.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PROTECCIÓN S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO.

Examinado el expediente se constata que la parte demandada ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

En la misma contestación la parte demandada PROTECCIÓN solicita la vinculación como litisconsorte necesario a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ya que es la entidad encargada de la emisión y redención del Bono Pensional, En consecuencia, la sentencia podría afectarlo en caso de que el juez disponga la ineficacia o anulación de la afiliación de la demandante a PROTECCIÓN S.A., así como el bono pensional, debiéndose garantizar su derecho de defensa.

Atendiendo la anterior petición y con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, se considera procedente integrar como Litisconsorte Necesario a la entidad antes mencionada, a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, ya que se verifica que la misma tienen una relación directa con el problema jurídico del presente asunto.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: **INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a la presente demanda, por las razones expuestas.

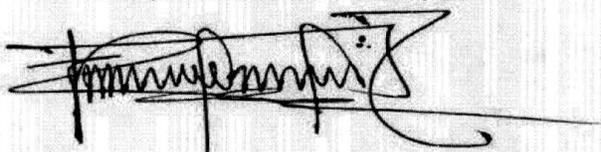
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al integrado al contradictorio, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

Tercero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, como apoderado (a) judicial de PROTECCION S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 30 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 088

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0656

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00155
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ALEJANDRA GOMEZ MINA.
DEMANDADOS: ESTAMPADOS CALITEX.

Examinado el proceso se constata que vencido el término de ley la parte demandante no subsanó la demanda.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso la presente demanda deberá ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

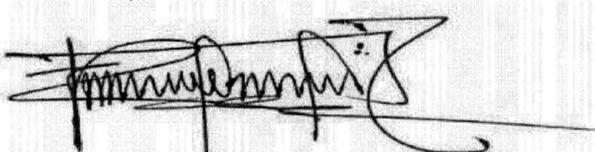
Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.

Segundo: Sin lugar a desglosar y devolver los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda fue remitida a este despacho por correo electrónico en formato PDF.

Tercero: **Se advierte a la parte demandante que antes de volver a presentar la demanda ante la oficina de reparto debe confirmar con este juzgado si ya se surtió la respectiva compensación de procesos ante dicha dependencia, de lo contrario la nueva demanda presentará inconsistencias en el reparto y considerables retrasos en el trámite de la misma.**

Cuarto: Archívese este proceso, previas anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

L:EMZ
D:FOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 30 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 088

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0657

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00163
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: FERNANDO CASTIBLANCO MUÑOZ.
DEMANDADO: 1. COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA
2. COLABORAMOS MAG S.A.S.
3. TRABAJAMOS JMC S.A.S.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

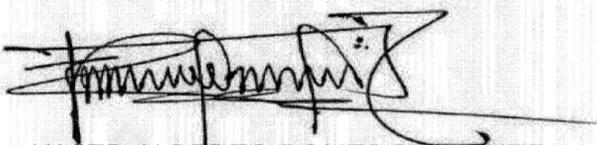
RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por FERNANDO CASTIBLANCO MUÑOZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA, COLABORAMOS MAG S.A.S. y TRABAJAMOS JMC S.A.S., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 30 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 088

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria



17

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: NELSON JOSE PADILLA LUQUE
DDO: APF PORVENIR S.A.
RAD: 2021 – 00235-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 695

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que mediante escrito visible a folio doce (12) del plenario, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación de ésta acción ejecutiva por pago total de la obligación, teniendo en cuenta a que **PORVENIR S.A.**, consigno la suma de **\$18.000.000,00 M/cte.**, por concepto de las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, por lo tanto, solicita la elaboración y entrega del correspondiente título judicial.

Por otro lado se verifica que a folio trece y subsiguientes, el apoderado judicial de la sociedad ejecutada y a su vez en condición de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. COADYUVA** la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, por tanto también solicita se ordene el levantamiento de las medidas previas decretadas en el mismo, y de igual manera solicita la devolución de los títulos que existan o llegaren a existir dentro del presente proceso.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Observa esta Agencia Judicial, que del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el mismo se encuentra **COADYUVADO** por el apoderado judicial de la sociedad ejecutada y a su vez en condición de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, que en razón a lo anterior encuentra el Despacho que dicha solicitud se encuentra ajustada a derecho, por lo que se ha de acoger favorablemente, lo anterior de conformidad a la voces del nuevo Código General del Proceso, que contempla la terminación del proceso por pago en su artículo 461, que en su parte pertinente reza:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

Con relación a la devolución de los títulos que existan o llegaren a existir, no se atentara a la misma, toda vez que las medidas decretadas y practicadas no se hicieron efectivas.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PROCÉDASE a la entrega del título No. **469030002660528** de fecha 24 de junio de 2021 por la suma de **\$18.000.000,00 M/cte.**, a favor de la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial el Dr. **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA.**, por estar plenamente facultado para recibir.

SEGUNDO: DESE por terminado el presente proceso en virtud al pago total de la obligación realizado por la sociedad ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: SIN COSTAS por estar coadyuva la presente solicitud.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **88** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **30 de Junio de 2021**

La secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIEGO SANCHEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-41-05-004-2016-00754-00

AUTO No. 1243

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que en su artículo 15. Señala: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.** Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del C P del T y S S. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito" aunado a lo anterior la audiencia pasada no se realizó ya que no había llegado el CD de la diligencia del Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá, en consecuencia,

RESUELVE:

1. Se ordena correr traslado a las partes por cinco (5) días a cada una, iniciando con la parte actora, comoquiera que se trata de consulta de sentencia de única instancia.
2. **REPROGRAMAR** para el día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las **cuatro (04) de la tarde (04:00) pm**, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.
3. **Oficiar al Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá DC.**

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 88 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de
2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria